

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veinte (20) de agosto de 2020. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por CARLOS ALBERTO OROZCO GIRALDO en contra de MELVA OSORIO DAZA.

Por auto del 5 de diciembre de 2019 se fijó fecha de audiencia de oralidad para recibir inventarios y avalúos para el 27 de marzo de 2020.

Igualmente se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura de Manizales, mediante acuerdo PCSJA20-11517"Por el cual se adoptaban medidas transitorias por motivos de salubridad pública", dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 hecho que se fue prorrogando de forma ininterrumpida mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA521, PCSJA20-11526, PCSJA20-527, PCSJA20 -528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA11546, PCSJA2011549, PCSJA11556 y PCSJA2011567, este último de fecha 5 de junio de 2020 que prorrogó la suspensión de términos judiciales hasta el 30 de junio de 2020, términos judiciales que se reanudaron a partir del 01 de Julio de 2020.

A despacho del Señor Juez el presente proceso para fijar nueva fecha para audiencia.


LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Interlocutorio No. 0403
Rad. 2019-00257
(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 17001-31-10-003-2019-00257-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO OROZCO GIRALDO
DEMANDADO: MELVA OSORIO DAZA

En acatamiento de las disposiciones del Gobierno Nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID- 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.

El Acuerdo 11567 del 5 de junio del año 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se levantó la suspensión de términos judiciales, adoptó por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, entre otras disposiciones EL DEBER DE PRIVILEGIAR LA VIRTUALIDAD, el uso de las tecnologías y de comunicación tanto en la atención de los usuarios, como en la realización de los trámites y de actuaciones judiciales, sustentado en la facultad contenida en el inciso 2º del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

Paralelamente, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las actuaciones judiciales para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia en el marco de la Emergencia económica, social y ecológica.

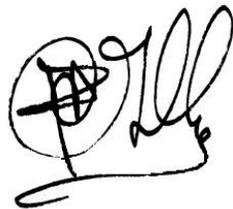
Ahora bien, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día **VEINTIOCHO (28) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020), a las NUEVE (09:00) de la MAÑANA**, para que tenga lugar la diligencia en la cual se recibirán los inventarios y avalúos de los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal formada entre los señores CARLOS ALBERTO OROZCO GIRALDO y MELVA OSORIO DAZA. Se solicita a las partes presentar los inventarios y avalúos al juzgado con tres (03) días de anticipación a la fecha de la celebración de la audiencia a fin de que el despacho pueda conocer cada una de sus posiciones e igualmente, las partes harán llegar a su contraparte el respectivo inventario a fin de que puedan tener la oportunidad de contradecirlo si a ello hay lugar.

Se advierte a los interesados que el escrito contentivo de los inventarios y avalúos que presenten deberán reunir las exigencias del art. 34 de la ley 63 de 1936 y el artículo 1310 del C. Civil y deberán ser enviados al correo electrónico del juzgado fcto04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co o al link del centro de servicios judiciales para la recepción de memoriales <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>, por lo menos con 2 días de antelación a la fecha de la audiencia.

Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviara un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizara las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o MICROSOFT TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes y de los servidores públicos intervinientes que actúan en representación de menores o personas en situación de vulnerabilidad garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se le indica a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, y acarreará multas pecuniarias por cuantía de 5 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. _____ del _____ de Agosto del año <u>2020</u></p> <p>LESLIE VIVIAN CARDNONA GÓMEZ SECRETARIA</p>
